RV: 2020-00359 Traslado Respuesta Secretaría Habitat de Cali

Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/09/2021 8:10

Para: Jose Fernando Giraldo Sanchez <jgiraldsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudia Mabel Marulanda Dorado <cmarulad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (297 KB)

MEMORIAL DE AMPLIACION Y COMPLEMENTACION JORGE VELANDIA.pdf;



De: Martha Cecilia Arbelaez Burbano <marthacarbelaezb@hotmail.com>

Enviado: lunes, 20 de septiembre de 2021 8:09 a.m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ruby Ortiz

Narvaez <rubyortiz1234@hotmail.com>

Asunto: RE: 2020-00359 Traslado Respuesta Secretaría Habitat de Cali

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE).

E. S. D.

PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE

DOMINIO (MÍNIMA CUANTÍA). RADICACIÓN: 2020-00359-00

DEMANDANTE: JORGE HERNANDO VELANDIA PATIÑO Y OTRO.

DEMANDADO: ROSA CARRIAZO DE MORENO Y OTROS

MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.955.449 de Cali (Valle), Abogada, titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.80.492 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de PERITO designada por el despacho judicial a su cargo mediante el presente instrumento presento aclaración del Dictamen pericial, en los términos requeridos por la Señora Juez en diligencia del 5 de Agosto de 2021, conforme consta en memorial a 3 folios que en formato pdf se adjunta.

Sírvase Su Señoría, dar al presente escrito, el trámite correspondiente.

De la Señora Juez,

Atentamente,

Martha Cecilia Arbeláez Burbano. Abogada Cel. 3006175552.

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO.

Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999)

RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de septiembre de 2021 4:08 p.m.

Para: Ruby Ortiz Narvaez <rubyortiz1234@hotmail.com>; ortizcao <ortizcao@hotmail.com>; marthacarbelaezb

<marthacarbelaezb@hotmail.com>

Asunto: RV: 2020-00359 Traslado Respuesta Secretaría Habitat de Cali

Cordial saludo,

Me permito dar traslado de la respuesta de la Secretaría de Habitat de Santiago de Cali.

Atentamente,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO PERITO AVALUADOR



Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE).

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (MÍNIMA CUANTÍA).

RADICACIÓN : 2020-00359-00

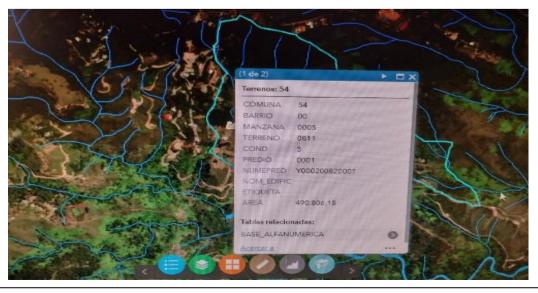
DEMANDANTE: JORGE HERNANDO VELANDIA PATIÑO Y OTRO.

DEMANDADO: ROSA CARRIAZO DE MORENO Y OTROS

MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.955.449 de Cali (Valle), Abogada, titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.80.492 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de PERITO designada por el despacho judicial a su cargo mediante el presente instrumento y teniendo en cuenta que el día 17 de Septiembre de 2021, se me puso en conocimiento la respuesta al oficio sin número de fecha 13 de Agosto de 2021, librado por su despacho y dirigido a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat de la Alcaldía Santiago de Cali, en el sentido de se sirva aclarar la información allegada a este proceso judicial mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2021, radicado No. 202141470400002501, No. Caso: 63738, asunto: "respuesta a comunicación sobre calidad del bien, proceso verbal sumario de pertenencia" y el oficio de fecha 04 de agosto de 2021, radicado 202141470400031261, "asunto: verbal de pertenencia prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio", las que son contradictoria frente al bien inmueble objeto de prescripción indicando por un lado que es bien público y por otro, que es bien privado, así las cosas, deberá aclarar frente a los dos mentados oficios lo siguiente:...Si el predio 370-49081 de identificación predial Y000200820001 hace parte de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat de la Alcaldía Santiago de Cali (resaltado y subrayado fuera de texto).

Basada en lo anteriormente expuesto y conforme a lo ordenado por la Señora Juez en diligencia judicial celebrada el día 5 de Agosto de 2021 en forma presencial en el predio objeto de usucapión, en el sentido de *ORDENAR la complementación del informe pericial* presentado por la Dra. MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO en el sentido de determinar la calidad del bien inmueble, su condición de privado o público, conforme la documentación que se allegará al proceso en virtud de lo ordenado en los anteriores numerales de este proveído al decretarse pruebas de oficio, así mismo las pruebas allegadas por la parte demandante en esta diligencia y decretadas de oficio por el Despacho. (Resaltado y subrayado es mío); se complementa el Dictamen Pericial, en los siguientes términos:

Conforme se registrara en el punto 1 del Dictamen " **DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN"**, en el cual la suscrita deja constancia que cotejada y comparada la información existente tanto en catastro, como El **Geoportal** Instituto Geográfico Agustín Codazzi (**IGAC**), respecto del predio identificado con con el número de matrícula inmobiliaria 370-49081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali; número predial nacional 760010000540000050811500000010, Predio Y000200820001 y con el ID predio 0000910289 de la oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali, se individualizó el predio en los siguientes términos:



MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO PERITO AVALUADOR



Posteriormente, en el numeral 6 del dictamen denominado "LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN PARTICULAR DEL PREDIO", se individualiza el mismo, con el siguiente resultado:

	COMPONENTES NPN																												
Dp	Opto. Municipio		oio	Zona		Sector		Comuna		Barrio		N	Manzana / Vereda			Terreno				Condic / Prop	/ # Torre/ sector		#Piso		# de la Unidad				
7	76	0	0	1	0	0	0	0	5	4	0	0	0	0	0	5	0	8	1	1	5	0	0	0	0	0	0	1	0

El predio materia de proceso y anteriormente individualizado, conforme Instituto Geográfico Agustín Codazzi (**IGAC**), está ubicado en el corregimiento de la Buitrera Vereda "El Tablón" – Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca; que es la misma ubicada en consulta en el GEOPORTAL DE CATASTRO, que da cuenta que corresponde al inmueble con **NÚMERO PREDIAL NACIONAL** 760010000540000050811500000010. **ID PREDIO** 0000910289. **No. PREDIAL** Y000200820001.

Así mismo, en el punto 7 del citado Dictamen y denominado **IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD:** revisados los títulos de propiedad, se establece la siguiente tradición:

Los derechos de propiedad del bien inmueble materia de la presente experticia y correspondientes al 100%, conforme al certificado de tradición, aparecen como Propietarios Inscritos los Señores ROSA CARRIAZO DE MORENO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, Y MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO, adquirido por los propietarios inscritos, por adjudicación en sucesión de ASTOLFO MORENO RINCÓN, mediante Escritura 3104 del 18 de Septiembre de 1.997 de la Notaria 34 de Bogotá, anotación #5, del folio de matrícula inmobiliaria número 370-49081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

Habida cuenta de la inconsistencia del origen y calidad del predio de ser del Municipio, o privado, del certificado de tradición se extrae que el predio objeto de usucapión fue adquirido por el causante mediante la Sentencia SN 1972-05-26, proferida por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali, en proceso de Prescripción Extraordinaria de Dominio, otorgándole la titularidad de una parte del predio de mayor extensión de propiedad del Municipio de Cali, al señor ASTOLFO MORENO RINCÓN, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.077.454 de Cali; providencia que fue confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Que en cumplimiento de ello, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, registró la titularidad del predio Y000200820001, objeto del fallo judicial, a favor del señor ASTOLFO MORENO RINCÓN, bajo la Matricula Inmobiliaria No. 370-49081 de Cali, tal y como consta en la anotación 7.

La anterior individualización del predio coincide con la manifestado por la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat de la Alcaldía Santiago de Cali, en el sentido de manifestar que Predio Y000200820001 que, a pesar de guardar de igual manera la calidad jurídica de "inalienable, imprescriptible e inembargable" y además de evidenciarse que cartográficamente se encuentra dentro del polígono del predio de mayor extensión denominado La Buitrera, entregado por la Nación al Municipio de Cali a través de la Ley 54 de 1941, se decidió otorgarse la titularidad de un bien público mediante fallo judicial a un particular, que guardaba calidad de ocupante y no poseedor, concluyendo que no desconocen el pronunciamiento de la rama judicial a través de sus sentencias o fallos independientemente de la época en que sean proferidos, están revestidos del efecto jurídico de la cosa juzgada y que por tanto deben ser de imperativo cumplimiento por esa Administración.

Concluye la respuesta de Secretaría de Vivienda Social y Hábitat de la Alcaldía Santiago de Cali, que respecto a la Matricula Inmobiliaria No. 370-49081, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR) y analizada, se determinó que **no hace parte del inmobiliario de tierras de este organismo**; dicha respuesta es igualmente congruente con la realidad, ya que como se había manifestado, el predio Y000200820001 que a la fecha se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 370-49081, en la actualidad no hace parte del inventario de inmuebles del Municipio ni administrados por la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, en razón al cumplimiento de un fallo judicial contenido en la Sentencia SN 1972-05-26, proferida por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali, en proceso de Prescripción Extraordinaria de Dominio, otorgándole la titularidad de una parte del predio de mayor extensión de propiedad del Municipio de Cali, al señor ASTOLFO MORENO RINCÓN, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.077.454 de Cali; providencia que fue confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO PERITO AVALUADOR



Textualmente contiene la respuesta que el predio con Matricula Inmobiliaria No. 370-49081 e identificación predial Y000200820001, dejó de ser bien público para convertirse en privado, entonces en la actualidad no hace parte dentro del inventario de inmuebles de propiedad del Municipio, ni de los administrados por la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat de la Alcaldía Santiago de Cali, por el contrario, hoy el predio está bajo la titularidad de los herederos del señor Astolfo Moreno Rincón, a saber, Carriazo de Moreno Rosa, Moreno Carriazo Astolfo Eduardo, Moreno Carriazo Javier, Moreno Carriazo Elizabeth, Moreno Carriazo Alberto Ricardo y Moreno Carriazo Margarita Rosa; como se evidencia en la anotación No. 5 de fecha 27-11 de 1997 del correspondiente VUR.

La anterior manifestación de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat de la Alcaldía Santiago de Cali, coincide con la investigación realizada por la suscrita perito designada por su despacho, al momento de individualizar el predio objeto de usucapión, especialmente en lo referente a que hace parte de un lote de Mayor extensión, y que la parte del predio que actualmente ocupan los Señores JORGE HERNANDO VELANDIA PATIÑO y MERY LEDY BARAHONA URBANO; determinado dentro de los linderos NORTE: En extensión de 20.00 Metros aproximadamente con predio del Señor Claudio Ojeda, hoy HAWER A CARRERO, según valla proceso de pertenencia; SUR: En extensión de 20.00 Metros aproximadamente con predio de la señora Julia Castaño, hoy de la Señora SOFÍA HERNÁNDEZ según valla proceso de pertenencia; ORIENTE: En extensión de 24.00 Metros aproximadamente con cañada, y **OCCIDENTE**: En extensión de 24.00 Metros aproximadamente con vía pública; con un área de 480.00 Metros cuadrados, se encuentra determinado dentro del lote de terreno adjudicado al Señor ASTOLFO MORENO RINCÓN, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.077.454 de Cali; mediante Sentencia SN 1972-05-26, proferida por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali, en proceso de Prescripción Extraordinaria de Dominio, otorgándole la titularidad de una parte del predio de mayor extensión de propiedad del Municipio de Cali, al señor providencia que fue confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, conformado por un Lote de Terreno de mayor extensión con un área aproximada de 150 plazas y determinado por los siguientes linderos generales: NORTE: con predios de Teódulo Rodríguez y Abelardo Gutiérrez, SUR: con predios de cementos del Valle, Río Lili al medio; ORIENTE: Predios de Reinaldo Navia, Oscar Hurtado Gómez y Mario Echeverry: **OCCIDENTE**: con predios de Miguel Aguilar y Francisco Montoya, ubicado en el Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca; en el corregimiento de la Buitrera "El Tablón". Kilómetro 6, Callejón Tavares.

Conforme lo solicita Su Señoría, de la respuesta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat de la Alcaldía Santiago de Cali y del Dictamen pericial objeto de complementación, se extrae sin lugar a equívocos, que el predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-49081 y Numero Predial Y000200820001, no hace parte de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat de la Alcaldía Santiago de Cali, por ende corresponde a un predio privado.

En los anteriores términos téngase por aclarado el Dictamen Pericial, conforme a lo ordenado en Audiencia del 5 de Agosto de 2021.

Sírvase Su Señoría, dar al presente escrito, el trámite correspondiente.

De la Señora Juez,

Atentamente,

MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO

C.C. # 31.955.449 de Cali (Valle).

T.P. 80.492 del Consejo Superior de la Judicatura.